

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7:50 pts. trimestre
Provincia...	8:50 " "
Extranjero..	10:00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey I don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Subasta del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.—Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero de 1881 y circular de 10 de Octubre de 1867, se anuncia la subasta para la contratación en pública licitación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales,» que ha de tener lugar el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.ª El contratista quedará obligado á publicar el «Boletín oficial de Ventas» por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas.

Insertará también todas las disposiciones superiores que soliciten respecto al ramo de ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de los anuncios, á los originales que se les remitan por la Delegación de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que él cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del contratista el papel necesario para la impresión del «Boletín,» no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con excisión del continuo, de las mismas dimensiones que el del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda, Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El contratista insertará los anuncios en el «Boletín» dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retardando este servicio por motivo ni bajo pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será de 170, siendo de cuenta

del contratista remitir un ejemplar del expresado número inmediatamente que se publique, á todos los Alcaldes de la provincia y Administradores subalternos de bienes del Estado, y de entregar los restantes á la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho sufra el Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta segunda subasta y la anterior, si aquél fuera mayor y sin derecho á abono de ninguna clase, de conformidad con lo que sobre este punto establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de Septiembre del propio año, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto con él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la ley vigente de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitan entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso-Administrativa, después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la condición 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marquen las disposiciones vigentes.

10. Para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores 125 pesetas en la Caja del Tesoro, acreditándolo con el resguardo correspondiente, que serán devueltas á los interesados, á excepción del de aquél que resulte como mejor postor, hasta que se apruebe el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

11. No se admitirán posturas que excedan de 33 pesetas los 170 ejemplares, y si el pedido que se haga fuera mayor, se abonará al contratista 25 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

Cuando el anuncio de subasta, por su extensión, ocupara más de un pliego, los que se aumenten se pagarán al mismo precio del contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11, con sujeción al modelo que se in-

serta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitido.

Se recibirán proposiciones en la primera media hora de la señalada para la subasta, y transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados que se hubieren presentado, declarando adjudicada provisionalmente la subasta al que resulte con la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los autores de éstas segunda licitación por espacio de un cuarto de hora; adjudicándose el remate al mejor postor.

13. Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuesto y Rentas y notificado al contratista, éste otorgará escritura dentro del término de tres días.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se satisfará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

15. La subasta tendrá lugar en el día y hora señalados, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, con asistencia de los Sres. Delegado y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario de turno que actuará como Secretario.

16. El contratista podrá expender al público el Boletín y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que estime procedente.

17. La publicación del Boletín no impedirá que se anuncie la venta de fincas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y demás serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso que faltara el otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Oviedo 10 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ignacio Díaz Argüelles.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en..., y de los demás requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... pesetas los ciento setenta ejemplares.

(Fecha y firma).

R. al núm. 3.685.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe, interino del Distrito minero de Oviedo.
Hago saber:
Que D. Rafael Rodríguez Alvarez

vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía á Perseguida segunda,» sita en el paraje llamado San Feliz, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones nombradas «Tres amigos», núm. 3.973; «Angeles» núm. 10.249; «Perseguida segunda,» «Rica,» «San Feliz» y «Encarnación segunda,» cuyo terreno no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.722 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 15 de Noviembre de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 3.835

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo.

Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Francisco Monco Martínez, vecino de Vega de Rengos, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de la Magdalena, de patronato familiar fundada en la parroquia de Vega de Rengos, Arciprestazgo de Rengos, por D. Juande Monco, Presbítero, en veintitres de Octubre de mil seiscientos ochenta y cinco, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Doctor Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Doctor Antonio Sarri, Secretario Contador.

R. al núm. 3.803

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1907, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 21 del mes de Diciembre próximo con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1907, cuya subasta ha de verificarse con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 é Instrucción de la misma fecha.

Condiciones generales

1.^a La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de la expresada Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Secretario ó á quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el ti-

po y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11.)

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizar según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la diferencia le será devuelta.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contra el compromiso de renunciar á todo fuero ó pri-

vilégio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa

13. En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo igual el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyese ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diese lugar el rematante se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigirse, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene obligación de residir en la Capital, ó en otro caso facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos

las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastan-teo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Artículos que son objeto de subasta.

Tocino salado de cerdo, 58 quintales métricos, á 250 pesetas uno.

Grasa en rama, 13 idem, á 250 idem idem.

Patatas, 350 quintales métricos, á 10,50 idem idem.

Garbanzos, 100 hectólitros, á 95 pesetas uno.

Habas, 100 idem, á 40 idem idem.

Aceite, 4.000 kilos, á 1,65 idem idem.

Arroz, 20 quintales métricos, á 70 idem idem.

Fideos, 1 idem idem, á 85 idem idem.

Leche de vaca, 200 hectólitros, á 27 idem idem.

Pimiento, 6 quintales métricos, á 200 idem idem.

Sal, 80 quintales idem, á 20 idem idem.

Vino blanco superior, 8 hectólitros, á 110 idem idem.

Idem de Jerez, 5 idem, á 245 idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo.

Tocino salado.

Primera. La fianza provisional será de 725 pesetas y la definitiva de 1.450 idem.

Segunda. El tocino ha de ser de cerdo del país, salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

Tercera. El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

Cuarta. Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas, á juicio de los Directores respectivos, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento en donde esto ocurra, á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama

Primera. La fianza provisional

será de 162,50 pesetas y la definitiva de 325 idem.

Segunda. La grasa será de cerdo del país, sin sular, en rama, limpia y de buena calidad, á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

Patatas

Primera. La fianza provisional será de 183,75 pesetas y la definitiva de 367,50 idem.

Segunda. Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudieran presentarse y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Garbanzos

Primera. La fianza provisional será de 475 pesetas y la definitiva de 950 idem.

Segunda. Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaños iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial y en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Habas

Primera. La fianza provisional será de 200 pesetas y la definitiva de 400 idem.

Segunda. Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, y se hallarán exentas de las podridas y maledas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Aceite

Primera. La fianza provisional será de 320 pesetas y la definitiva de 640 idem.

Segunda. El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Arroz

Primera. La fianza provisional será de 70 pesetas y la definitiva de 140 idem.

Segunda. El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo, ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición segunda de las señaladas para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Fideos

Primera. La fianza provisional

será de 8,50 pesetas y la definitiva de 17 pesetas.

Son aplicables á este artículo la condición segunda de las señaladas para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Leche de vaca

Primera. La fianza provisional será de 270 pesetas y la definitiva de 540 idem.

Segunda. La leche será de buena calidad, de vacas y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y á las horas y en cantidad que le señalen los Directores.

Tercera. Examinada con el lacto densímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígrados, una graduación superior á 29°.

El cremómetro de Chevaliere ha de marcar nueve ó diez de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15°.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Pimiento

Primera. La fianza provisional será de 60 pesetas y de 120 idem la definitiva.

Segunda. El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Sal común

Primera. La fianza provisional será de 80 pesetas y la definitiva de 160 idem.

Segunda. La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Vino blanco superior.

Primera. La fianza provisional será de 44 pesetas y de 88 idem la definitiva.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes de uno á otro artículo.

Vino de Jerez.

Primera. La fianza provisional será de 61,25 pesetas y la definitiva de 122,50 idem.

Segunda. El vino será de Jerez puro, de buen color y gusto, y elaborado con un año de anticipación.

Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª y 4.ª señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., para la subasta del artículo

(ó artículos) necesario (ó necesarios) en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (cada uno por separado también, si fuesen varios), el litro, decálitro, kilogramo, quintal métrico ó tonelada, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 16 de Noviembre de 1906.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A Uria.

R. al núm. 3.819.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 1.200 quintales métricos de harina de primera clase, á 39 pesetas uno, con destino á la elaboración del pan en la tahona del Hospicio provincial, durante el próximo año de 1907; se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 21 del mes de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de harina de primera clase, con destino á la fabricación del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial, y cuya subasta ha de verificarse con sujeción al Real Decreto de 24 de Enero de 1905 é Instrucción de la misma fecha.

Condiciones generales

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Sr. Secretario, ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el

objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17 párrafo 11)

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año: sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizarlo, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán: 1.º el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; 2.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará v

fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la diferencia le será devuelta.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallan sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras del artículo de consumo que es objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlo en un todo igual el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas: 1.º, del importe de la fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante; 3.º, de las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo y, en caso necesario, por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la rescisión 9.ª

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora. (Art. 38.)

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumos, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

ARTÍCULOS

1.200 quintales métricos de harina de primera clase á 39 pesetas uno.

Condiciones especiales

Primera. La fianza provisional será de 2.340 pesetas y la definitiva de 4.680 pesetas.

Segunda. Las harinas serán de primera clase y el contratista entregará en el Hospicio, del 1.º al 5 de cada mes, la cantidad que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

Tercera. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de las harinas que son objeto del remate, comprometiéndose el contratista de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras.

En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harina que entregue el contratista y otra en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial.

Cuarta. Si las harinas no reuniesen las condiciones antedichas á juicio del Director, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado, y de no hacerlo así se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por lo que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del

pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., para la subasta del suministro de 1.200 quintales métricos de harina de primera clase, necesarias para la confección del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el quintal métrico. (La cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 16 de Noviembre de 1906.—P. A. de la C.P., El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.820

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Mes de Noviembre de 1906.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1-06	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	897	08
2 Policía de seguridad...	197	89
3 Policía urbana y rural...	909	83
4 Instrucción pública...	462	50
5 Beneficencia...	811	45
6 Obras públicas...	313	50
7 Corrección pública...	161	90
8 Montes...		
9 Cargas...	7499	22
10 Ob. nueva construcción.	375	
11 Imprevistos...	163	55
12 Resultados...		
13 Devoluciones...		
14 Varios...		
TOTAL	11791	92

En Grado á 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.—El Secretario, Jesús Villamil.

R. al núm. 3.811

Alcaldía de Castrillón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula industrial para el próximo año, por espacio de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrillón 5 de Noviembre de 1906.—Manuel de Alba.

R. al núm. 3.684

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez

días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en ella podrán examinarla, formulando las reclamaciones que tengan á bien aquéllos que se consideren perjudicados.

Infiesto 10 de Noviembre de 1906.—Félix Luege.

R. al núm. 3.682.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en vista de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, fecha nueve de Junio de mil novecientos cinco, rectificadora y adicionada mediante escrito de diecinueve de Septiembre siguiente, presentada por el procurador D. José Rodríguez Sabugo, á nombre de D. Francisco Losada y Alvarez, comerciante y vecino de esta villa, contra doña Joaquina Suarez y Rodriguez, casada con D. Manuel Pelaez, de esta vecindad; doña Perfecta Suarez y Rodriguez, casada con don Marcelino Riera, vecinos de Gijón, y D. Andrés, D. Salvador y D. Ceferino Suarez y Rodriguez, ausentes con paradero ignorado, sobre división de una casa y un huerto pertenecientes en común á demandante y demandados, dictó providencias fechas veinte de Diciembre de dicho año próximo pasado y del día de hoy, en consecuencia de las cuales yo el infrascrito escribano por la presente cédula cito y emplazo al susodicho D. Andrés Suarez y Rodriguez, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, contándose el plazo desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luarca ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.771.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

ALLANDE

En poder de D. Primo Castrillón, de esta villa, se halla depositado un ternero de las señas siguientes: edad como de dos años, color rojo y oscuro por el cuello, astas bien puestas y tiene una M hecha á tijera en el anca derecha.

Polá de Allande, Noviembre 5 de 1906.—El Alcalde, Carlos Santos. 4

TAMEZA

En poder de Jacinto García, vecino de Villarruiz, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró abandonada en fincas de aquel pueblo, de las señas siguientes:

Edad de doce á catorce años, color pardo claro, alzada un metro veinte centímetros, tiene una hinchazón en el cuello del lado derecho y riega de ambos lados.

Tiene un valor aproximado á sesenta pesetas.

Tameza 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro García.